



Expediente: **SCQ-131-0096-2024**  
Radicado: **RE-00597-2024**  
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**  
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **22/02/2024** Hora: **10:49:20** Folios: **6**



## RESOLUCIÓN No.

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

### ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-0096-2024 del 19 de enero de 2024, el interesado denuncia *“Movimientos de tierras, obras ilegales y tala de arboles, afectando un nacimiento de agua”*, en la vereda Cuchillitas del municipio de El Carmen de Viboral.

Que, mediante la queja con el radicado SCQ-131-0266-2024 del 07 de febrero de 2024, El señor Rodrigo Quevedo Hidalgo, procurador Agrario y Ambiental de, denuncia que *“A través del CE-01681-2024 denuncia movimiento de tierra afectando fuente hídrica y ocupación de cauce de fuente hídrica con tubería”*, en la Zona Urbana del municipio de El Carmen de Viboral.

Que, en atención a las quejas descritas, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 05 de febrero de 2024, a la vereda Camargo del municipio de El Carmen de Viboral, generándose el Informe Técnico IT-00730-2024 del 15 de febrero de 2024, en la cual se evidenció lo siguiente:

*“El predio objeto de la visita según la información catastral disponible en el sistema de información de CORNARE, se identifica con la matrícula*



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

inmobiliaria No. 020-0170518, localizado en la vereda Camargo del municipio de El Carmen de Viboral.

El inmueble presenta un área de cerca de 1.4 hectáreas y las coberturas vegetales en la totalidad de la superficie están asociadas a pastos manejados. Hasta la fecha de la visita en el predio no se identifican viviendas.

El predio se localiza dentro de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución N°112-7296-2021. Y el régimen de usos establecido en la Resolución No. 112-4795-2018, indica que la zonificación ambiental para el predio con FMI 020-0170518, corresponde a:

Áreas de Agrosilvopastoriles, un área de 1.1392 hectáreas, es decir, el 77.43% de la totalidad de la superficie del predio

Áreas Urbanas, Municipales y Distritales, un área de 0.3321 hectáreas, es decir, el 22.57% de la totalidad de la superficie del predio.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

La red hídrica asociada a la zona objeto de inspección, está conformada por una fuente hídrica denominada Quebrada Cuchillitas. La fuente cruza el predio con FMI No. 020-0170518, en una longitud de 60 metros. La fuente hídrica es mediana (orden 2), y su cauce presenta ancho de 1.0 metros y altura de los taludes del canal de 1.0 metros. El caudal que discurre por cauce según datos extraídos del Goeportal Interno de Cornare, es de aproximadamente: caudal medio de 40.17 l/s y caudal mínimo de 16.92 l/s.

El predio presenta como determinante ambiental la ronda hídrica asociada a la Q. Cuchillitas. La cual se obtiene de la aplicación de la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011, y para el presente caso, está dado por la siguiente fórmula: RONDA HÍDRICA = SAI + X

Ronda hídrica Q. Cuchillitas a su paso por el predio con FMI 020-0170518		
Atributo	Medida (m)	Observación
SAI	4.0 m	Se revisó información disponible en el aplicativo Google Earth, entre los años 2017 – 2023. Encontrando un área adyacente al cauce con características de humedad y vegetación asociadas de manera directa a la fuente hídrica; dicha franja presenta longitud de cerca de 4.0m  Con base en lo anterior se determinó que la SAI, presenta un valor de cuatro (4.0m)

Ancho cauce (X)	1.0m	El valor de X es igual a 2 veces el ancho. $2 \times 1m = 2.0m$ . Pero X, no tendrá valores inferiores a 10 metros; entonces, para el presente caso, $X = 10$
Ronda = SAI + X	4.0m + 10m	La ronda hídrica para la Q. Cuchillitas a su paso por el predio con FMI 020- 0170518, es de 14 metros.

Durante el recorrido de campo se encontró una excavadora realizando actividades de movimiento de tierras. La excavadora estaba siendo operada por el señor Víctor Umbrella, quien manifestó que en el predio se proyecta la conformación de lotes. Además, informó que la actividad estaba siendo ejecutada por la empresa Salazar LMA identificada con Nit: 900.476.001-5 de propiedad del señor Robeiro Salazar

De acuerdo con la información levantada en campo se obtiene que la zona intervenida hasta el momento de la visita presenta un área de 5000m<sup>2</sup>. El material removido está siendo depositado en el mismo predio en total ausencia de medidas de manejo, por lo que se advierte sedimentación de la Q. Cuchillitas

Asimismo, se encontró que el material está siendo depositado hasta una distancia de cero (0) metros, con respecto al cauce de la Q. Cuchillitas, interviniendo su ronda hídrica, así:

**Margen izquierda:** La totalidad del tramo en el cual la Q. Cuchillitas cruza el predio, es decir, 60 metros.

**Margen derecha:** Un tramo de 40.0m de los 60.0m en que la Q. Cuchillitas la fuente cruza el predio.

Para establecer el paso de la maquinaria, en el punto con coordenada geográfica  $6^{\circ} 4'46.99''N / 75^{\circ}20'17.91''O$ , se construyó una obra con la cual se está ocupando el cauce de la Q. Cuchillitas. La obra hidráulica está conformada por dos tuberías de 27 pulgadas de diámetro que funcionan en paralelo y que presentan nueve (9.0m) de longitud.

En consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro, se encontró que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-0170518, fue desenglobado en los predios con matrículas inmobiliaria No. 020-239439 y 020- 239440.

Matricula	Matriculas derivadas	Propietaria según VUR	Identificación
020-0170518	020-239439	Marta Isabel Pérez Giraldo	43.983.181
	020-239440	María Celina Pérez Aristizábal	21.624.667
		Mariela de Jesús Pérez Aristizábal	32.443.974

Durante el recorrido de campo no se advierte tala de árboles en el predio. Además, conforme a las imágenes disponibles en Google Earth, se visualiza

que las coberturas existentes en el predio previo al inicio de las actividades de movimiento de tierra correspondían principalmente a pastos manejados.

**Conclusiones:**

El movimiento de tierras realizado en el pedio con matrícula inmobiliaria No. 020-0170518, localizado en la vereda Camargo del municipio de El Carmen, no se ajusta a los lineamientos definidos en el Acuerdo 265 de 2011. Puesto que, no se tienen establecidas mediadas de manejo ambiental para control del material arrastrado producto de la escorrentía superficial y que está llegando hasta el cauce de la Q. Cuchillitas.

La ronda hídrica para la Q. Cuchillitas a su paso por el predio con FMI 020-170518, es de 14 metros, según la metodología establecida en el Acuerdo 251 de 2011.

El material producto de los movimientos de tierra, está siendo manejado de manera irregular. El material se está depositando directamente sobre las márgenes de la Q. Cuchillitas, hasta los cero (0m) con respecto a su cauce, interviniendo la ronda hídrica que según el Acuerdo 251 es de 14 metros. Dicha intervención está derivando sedimentación y alteración de las zonas de inundación de la del cuerpo de agua.

Conforme a lo observado en el recorrido de campo, se advierte la intervención de la Q. Cuchillitas a su paso por el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-0170518, con la construcción de una obra hidráulica, localizada en la coordenada geográfica coordenada geográfica 6° 4'46.99"N / 75°20'17.91"O, conformada por tubería de PVC de 27" de diámetro y cerca de nueve (9) metros de longitud; estructura que fueron construida sin el permiso de esta autoridad ambiental.

Durante la inspección de campo, no se observó ninguna tala de árboles en el predio. Esto se corrobora con las imágenes disponibles en Google Earth, que muestran que antes de las actividades de movimiento de tierra, la cobertura del predio consistía principalmente en pastos manejados."

Que realizando una verificación del predio con FMI: 020-170518, en la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario (VUR), el día 19 de febrero de 2024, se advierte que el folio se encuentra cerrado, y de él se derivaron los siguientes: FMI: 020-239439 y 020-239440, en los cuales se registran como propietarias las siguientes personas:

Matriculas	Propietarias	Identificación
020-239439	Marta Isabel Pérez Giraldo	43.983.181
020-239440	María Celina Pérez Aristizábal	21.624.667
	Mariela de Jesús Pérez Aristizábal	32.443.974

Que así mismo, el día 19 de febrero de 2024, se realizó consulta en el Registro Único Empresarial -RUES-, respecto a la empresa SALAZAR L.M.A S.A.S,

identificada con el Nit 900.476.001-5, donde se evidenció que el representante legal, es el señor ROBEIRO ALEXIS SALAZAR TOBON identificado con la cédula de ciudadanía N°1.036.392.524.

Que revisada la base de datos Corporativa el día 19 de febrero de 2024, no se encontraron planes de acción ambiental, ni permisos ambientales asociados a los folios de matrícula inmobiliaria 020-170518, 020-239439 y 020-239440, tampoco a nombre de sus propietarios, ni a nombre de la sociedad SALAZAR L.M.A. S.A.S.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Acuerdo Corporativo 265 del 2011** “por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE”, *“Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:*

6. *Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.*

8. *Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales.”*

Que el **Acuerdo 251 de 2011 de Cornare**, en su artículo 6° establece:

**“INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS:** *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con*

*Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”*

Que el **Decreto 1076 de 2015**, señala, lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas; (...) 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua.*

**"ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación** *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)"*

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

### **Sobre la función ecológica**

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”*

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-00730-2024 del 15 de febrero de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la

realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** de las siguientes actividades:

1. **El movimiento de tierras que se viene realizando en el predio matriz** identificado con el FMI: 020-170518, ubicado en la Vereda Camargo del municipio de El Carmen de Viboral, toda vez, que en la visita realizada por funcionarios técnicos de la Corporación el día 05 de febrero de 2024, se evidenció que no se tienen establecidas medidas de manejo ambiental para el control de material, desconociendo así lo establecido en el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, además se observó que el material está siendo arrastrado producto de la escorrentía superficial, llegando hasta el cauce de la quebrada Cuchillitas.
2. **La intervención de la Ronda de Protección de la Quebrada Cuchillitas** a su paso por el predio matriz identificado con el FMI: 020-170518 ubicado en la vereda Camargo del municipio de El Carmen de Viboral, con la actividad no permitida, consistente en el depósito de material a una distancia de cero (0) metros respecto al cauce de la citada quebrada, de la siguiente forma: la margen izquierda en un tramo de 60 metros y en la margen derecha, en un tramo de 40 metros. Intervención que está derivando en sedimentación y alteración de las zonas de inundación del cuerpo de agua. Hecho que fue evidenciado por funcionarios técnicos de la

Corporación el día 05 de febrero de 2024 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-00730-2024 del 15 de febrero de 2024.

3. **La intervención del cauce natural de la fuente hídrica denominada Quebrada Cuchillitas** en el punto con coordenadas geográficas a 6° 4'46.99"N / 75°20'17.91"O, con la construcción de una obra hidráulica conformada por dos tuberías de PVC de 27 pulgadas de diámetro que funcionan en paralelo y que presentan aproximadamente nueve metros de longitud, estructura que fue construida sin el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental. Hecho que fue evidenciado por funcionarios técnicos de la Corporación el día 05 de febrero de 2024, en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliario matriz 020-170518 en la vereda Camargo del municipio de El Carmen de Viboral y plasmado en el informe técnico con radicado IT-00730-2024 del 15 de febrero de 2024.

La presente medida se impondrá a la sociedad **SALAZAR L.M.A S.A.S**, identificada con el Nit 900.476.001-5, representada legalmente por el señor **ROBEIRO ALEXIS SALAZAR TOBON** identificado con la cédula de ciudadanía N°1.036.392.524. (O quien haga sus veces), quien viene ejecutando las obras evidenciadas.

#### PRUEBAS

- Queja ambiental radicado SCQ-131-0096-2024 del 19 de enero de 2024.
- Queja ambiental radicado SCQ-131-0266-2024 del 07 de febrero de 2024.
- Informe Técnico con radicado IT-00730-2024 del 15 de febrero de 2024.
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 19 de febrero de 2024, respecto a los FMI: 020-170518, 020-239439 y 020-239440.
- Consulta realizada al Registro Único Empresarial -RUES- el día 19 de febrero de 2024 respecto a la sociedad SALAZAR L.M.A S.A.S, identificada con el Nit 900.476.001-5.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades:

1. **El movimiento de tierras que se viene realizando en el predio matriz** identificado con el FMI: 020-170518, ubicado en la Vereda Camargo del municipio de El Carmen de Viboral, toda vez, que en la visita realizada por funcionarios técnicos de la Corporación el día 05 de febrero de 2024, se evidenció que no se tienen establecidas medidas de manejo ambiental para el control de material, desconociendo así lo establecido en el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, además se observó que el material está siendo arrastrado producto de la escorrentía superficial, llegando hasta el cauce de la quebrada Cuchillitas.
2. **La intervención de la Ronda de Protección de la Quebrada Cuchillitas** a su paso por el predio matriz identificado con el FMI: 020-170518 ubicado en la vereda Camargo del municipio de El Carmen de Viboral, con la actividad no permitida, consistente en el depósito de material a una distancia de cero (0) metros respecto al cauce de la citada quebrada, de la siguiente forma: la margen izquierda en un tramo de 60 metros y en la

margen derecha, en un tramo de 40 metros. Intervención que está derivando en sedimentación y alteración de las zonas de inundación del cuerpo de agua. Hecho que fue evidenciado por funcionarios técnicos de la Corporación el día 05 de febrero de 2024 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-00730-2024 del 15 de febrero de 2024.

3. **La intervención del cauce natural de la fuente hídrica denominada Quebrada Cuchillitas** en el punto con coordenadas geográficas a  $6^{\circ} 4'46.99''N$  /  $75^{\circ}20'17.91''O$ , con la construcción de una obra hidráulica conformada por dos tuberías de PVC de 27 pulgadas de diámetro que funcionan en paralelo y que presentan aproximadamente nueve metros de longitud, estructura que fue construida sin el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental. Hecho que fue evidenciado por funcionarios técnicos de la Corporación el día 05 de febrero de 2024, en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliario matriz 020-170518 en la vereda Camargo del municipio de El Carmen de Viboral y plasmado en el informe técnico con radicado IT-00730-2024 del 15 de febrero de 2024.

La presente medida se impondrá a la sociedad **SALAZAR L.M.A S.A.S**, identificada con el Nit 900.476.001-5, representada legalmente por el señor **ROBEIRO ALEXIS SALAZAR TOBON** identificado con la cédula de ciudadanía N°1.036.392.524. (O quien haga sus veces), quien viene ejecutando las obras evidenciadas.

**PARÁGRAFO 1°:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

**PARÁGRAFO 2°:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3°:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4°** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **SALAZAR L.M.A S.A.S** para que de manera inmediata realice lo siguiente y allegue las respectivas evidencias a la Corporación

1. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos al interior del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria matriz: 020-170518.
2. **RESPETAR** los retiros al cauce natural de la fuente hídrica denominada la Quebrada Cuchillitas, conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011, que para el tramo que discurre por el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria matriz: 020-170518, en un margen de 14 metros como mínimo a cada lado de su cauce natural.

3. **RETIRAR** el material depositado en la ronda de protección hídrica de la quebrada Cuchillitas, y darle una correcta disposición.
4. Hasta tanto la Corporación tome una decisión de fondo sobre las obras de ocupación de cauce construidas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria matriz No. 020-0170518, no se deberán realizar adecuaciones o cambios en las mismas.

En caso de querer mantenerlas deberá adelantar el permiso ambiental de ocupación de cauce a la luz del artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015.

5. **IMPLEMENTAR** obras físicas para el manejo del material expuesto con el fin de contener el riesgo de arrastre de material y sedimentación de la Q. Cuchillitas que discurre por el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria matriz: 020-170518.
6. **RESTABLECER** las zonas intervenidas asociadas a la ronda hídrica denominada la Quebrada Cuchillitas, que discurre por el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria matriz: 020-170518, a las condiciones previas a su intervención sin causar afectaciones a los mismos.
7. La sociedad SALAZAR L.M.A S.A.S debe informar de manera inmediata a la Corporación:
  1. ¿Si cuenta con permiso para las obras evidenciadas en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria matriz: 020-170518 (del cual se derivan los FMI: 020-239439 y 020-239440)?
  2. ¿Cuál es su relación con el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria matriz: 020-170518 (del cual se derivan los FMI: 020-239439 y 020-239440)?

Para allegar la información solicitada, puede ser presentada a través del correo electrónico [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) o a través de cualquiera de nuestras oficinas físicas, señalando que la información aportada va dirigida al expediente SCQ-131-0096-2024.

**PARÁGRAFO 2º:** En caso de no ser propietario de los inmuebles identificados con FMI:020-239439 y 020-239440, deberá solicitar autorización a los propietarios, previamente a la realización de los requerimientos realizados por esta Autoridad Ambiental, en especial sobre los requerimientos que impliquen intervención del inmueble.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación

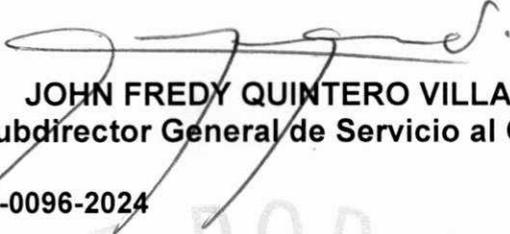
**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR**, el presente acto administrativo a la sociedad **SALAZAR L.M.A S.A.S**, a través de su representante legal y las señoras MARTA ISABEL PEREZ GIRALDO, MARIA CELINA PEREZ ARISTIZABAL y MARIELA DE JESUS PEREZ ARISTIZABAL.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente asunto al municipio de El Carmen de Viboral, para su conocimiento y lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

**Expediente: SCQ-131-0096-2024**

Fecha: 19/02/2024

Proyectó: AndresR

Revisó: Sandra P.

Aprobó: John Marín

Técnico: Cristian S.

Dependencia: Servicio al Cliente



## Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 19/02/2024  
 Hora: 09:33 AM  
 No. Consulta: 519330333  
 No. Matricula Inmobiliaria: 020-239440  
 Referencia Catastral:

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-12-2023 Radicación: 2023-19967

Doc: ESCRITURA 1664 del 2023-11-17 00:00:00 NOTARIA UNICA de EL CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (LOTE0)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ ARISTIZABAL MARIA CELINA CC 21624667 X

DE: PEREZ ARISTIZABAL MARIELA DE JESUS CC 32443974 X

DE: PEREZ GIRALDO MARTA ISABEL CC 43983181 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-12-2023 Radicación: 2023-19967

Doc: ESCRITURA 1664 del 2023-11-17 00:00:00 NOTARIA UNICA de EL CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$1.000.000

ESPECIFICACION: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA DE TRANSITO EN FAVOR DEL F.M.I 020-239439 (SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ ARISTIZABAL MARIA CELINA CC 21624667

DE: PEREZ ARISTIZABAL MARIELA DE JESUS CC 32443974

DE: PEREZ GIRALDO MARTA ISABEL CC 43983181

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-12-2023 Radicación: 2023-19967

Doc: ESCRITURA 1664 del 2023-11-17 00:00:00 NOTARIA UNICA de EL CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ ARISTIZABAL MARIA CELINA CC 21624667

DE: PEREZ ARISTIZABAL MARIELA DE JESUS CC 32443974

DE: PEREZ GIRALDO MARTA ISABEL CC 43983181  
A: PEREZ ARISTIZABAL MARIA CELINA CC 21624667 X  
A: PEREZ ARISTIZABAL MARIELA DE JESUS CC 32443974 X

## Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 19/02/2024  
**Hora:** 09:32 AM  
**No. Consulta:** 519330088  
**No. Matricula Inmobiliaria:** 020-239439  
**Referencia Catastral:**

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-12-2023 Radicación: 2023-19967

Doc: ESCRITURA 1664 del 2023-11-17 00:00:00 NOTARIA UNICA de EL CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (LOTE0)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ ARISTIZABAL MARIA CELINA CC 21624667 X

DE: PEREZ ARISTIZABAL MARIELA DE JESUS CC 32443974 X

DE: PEREZ GIRALDO MARTA ISABEL CC 43983181 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-12-2023 Radicación: 2023-19967

Doc: ESCRITURA 1664 del 2023-11-17 00:00:00 NOTARIA UNICA de EL CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$1.000.000

ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA DE TRANSITO RECIBE DEL F.M.I 020-239440 (SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ ARISTIZABAL MARIA CELINA CC 21624667

DE: PEREZ ARISTIZABAL MARIELA DE JESUS CC 32443974

DE: PEREZ GIRALDO MARTA ISABEL CC 43983181

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-12-2023 Radicación: 2023-19967

Doc: ESCRITURA 1664 del 2023-11-17 00:00:00 NOTARIA UNICA de EL CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ ARISTIZABAL MARIA CELINA CC 21624667

DE: PEREZ ARISTIZABAL MARIELA DE JESUS CC 32443974

DE: PEREZ GIRALDO MARTA ISABEL CC 43983181  
A: PEREZ GIRALDO MARTA ISABEL CC 43983181 X



## Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 19/02/2024

Hora: 09:16 AM

No. Consulta: 519325887

N° Matrícula Inmobiliaria: 020-170518

Referencia Catastral:

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: CARMEN DE VIBORAL

Cédula Catastral:

Vereda: CUCHILLITAS

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: SIN DIRECCION

Direcciones Anteriores:

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio:  
12/12/1991

Tipo de Instrumento:  
ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 15/04/1991

Estado Folio: CERRADO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

020-239439

020-239440

Tipo de Predio: URBANO

**Alertas en protección, restitución y formalización**

Alertas en protección, restitución y formalización



MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO





**CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 19/02/2024 - 09:39:54  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2jmzUKczt**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : SALAZAR L.M.A S.A.S.  
Nit : 900476001-5  
Domicilio: Carmen de Viboral, Antioquia

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 74462  
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 03 de noviembre de 2011  
Ultimo año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 25 de mayo de 2023  
Grupo NIIF : GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CR 31 Nro. 40 15 AV FUNDADORES  
Municipio : Carmen de Viboral, Antioquia  
Correo electrónico : ssalazar-12@hotmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3137766466  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 31 NRO. 40 15 AV FUNDADORES  
Municipio : Carmen de Viboral, Antioquia  
Correo electrónico de notificación : ssalazar-12@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1 : 3137766466  
Teléfono notificación 2 : No reportó.  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por documento privado del 21 de octubre de 2011 de la Asamblea Constitutiva de Rionegro, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de noviembre de 2011, con el No. 21306 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SALAZAR L.M.A S.A.S.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 2 del 10 de octubre de 2012 de la Asamblea De Accionistas de La Ceja, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2012, con el No. 24134 del Libro IX, se decretó CAMBIO DE DOMICILIO DE LA SOCIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL AL MUNICIPIO DE LA CEJA.



**CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 19/02/2024 - 09:39:54  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2jmzUKczt**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Por Acta No. 3 del 10 de noviembre de 2014 de la Asamblea De Accionistas de La Ceja, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2015, con el No. 29631 del Libro IX, se decretó CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE LA CEJA AL MUNICIPIO DE RIONEGRO

Por Acta No. 005 del 18 de junio de 2021 de la Asamblea De Accionistas de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de julio de 2021, con el No. 54991 del Libro IX, se decretó CAMBIOS DE DOMICILIO DE: RIONEGRO A: EL CARMEN DE VIBORAL.

**HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)**

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

**OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL. B. IMPORTACION Y COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS. C. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA. ADICIONALMENTE LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA EN COLOMBIA Y EL EXTRANJERO Y TODAS LAS DEMAS INHERENTES AL OBJETO SOCIAL. SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, FERRETERIA Y ELECTRICOS. TRANSPORTE DE MATERIALES Y EQUIPOS DE CONSTRUCCION. COMERCIALIZACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE BIENES Y/O SERVICIOS. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS. COMPRAVENTA, DISTRIBUCION Y VENTA AL POR MAYOR Y DETALLE DE ABONOS O FERTILIZANTES QUIMICOS SIMPLES, QUIMICOS COMPUESTOS, ORGANICOS NATURALES, ORGANICOS REFORZADOS, ENMIENDAS Y ACONDICIONADORES DEL SUELO, ALIMENTOS PARA ANIMALES, PLAGUICIDAS DE USO AGRICOLA, DEFOLIANTES Y REGULADORES FISIOLOGICOS DE LAS PLANTAS, DROGAS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS DE USO VETERINARIO, MAQUINARIA INDUSTRIAL, SEMILLAS, PRODUCTOS MANUFACTURADOS, ROPA, ROPA HOGAR, CALZADO EN GENERAL, LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor	\$ 500.000.000,00
No. Acciones	50.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor	\$ 250.000.000,00
No. Acciones	25.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor	\$ 250.000.000,00
No. Acciones	25.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00



**CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 19/02/2024 - 09:39:54  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2jmzUKczt**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Representación legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de esta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas. Facultades del representante legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia, y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. El representante legal y los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, están autorizados para obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por documento privado del 21 de octubre de 2011 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de noviembre de 2011 con el No. 21307 del libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL	ROBEIRO ALEXIS SALAZAR TOBON	C.C. No. 1.036.392.524

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 004 del 04 de septiembre de 2017 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2017 con el No. 39382 del libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL	JUAN FERNANDO MARIN ESTRADA	C.C. No. 1.037.579.062	229980-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**



**CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 19/02/2024 - 09:39:54  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2jmzUKczt**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

<b>DOCUMENTO</b>	<b>INSCRIPCIÓN</b>
*) Acta No. 2 del 10 de octubre de 2012 de la Asamblea De Accionistas	24134 del 13 de noviembre de 2012 del libro IX
*) D.P. del 12 de julio de 2013 de la Contador Publico	25761 del 15 de julio de 2013 del libro IX
*) Acta No. 1 del 30 de diciembre de 2011 de la Asamblea De Accionistas	25798 del 19 de julio de 2013 del libro IX
*) Acta No. 2 del 31 de octubre de 2013 de la Asamblea De Accionistas	26543 del 01 de noviembre de 2013 del libro IX
*) Acta No. 3 del 26 de mayo de 2014 de la Asamblea De Accionistas	28043 del 26 de mayo de 2014 del libro IX
*) Acta No. 3 del 10 de noviembre de 2014 de la Asamblea De Accionistas	29631 del 15 de enero de 2015 del libro IX
*) Acta No. 005 del 18 de junio de 2021 de la Asamblea De Accionistas	54991 del 06 de julio de 2021 del libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU:** F4290  
**Actividad secundaria Código CIIU:** H4923  
**Otras actividades Código CIIU:** L6820

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



**CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 19/02/2024 - 09:39:54  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2jmzUKczt**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Ingresos por actividad ordinaria : \$500.000,00  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4290.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

**CAMILA ESCOBAR VARGAS**  
**PRESIDENTA EJECUTIVA**

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---